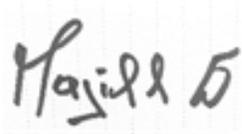


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 05 de octubre de 2022. A despacho del señor juez informándole del escrito allegado a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, por parte de la apoderada de la opositora a la medida de embargo y secuestro decretada y efectivizada frente al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 100-42052, por medio del cual, aporta recibos de consignación en el Banco Caja Social por concepto de pago de cuotas de administración, mismos que fueron requeridos mediante auto nro. 0819 del 29 de junio de 2022 y, además, aporta recibos de pago de impuesto predial, paz y salvo de INVAMA y se pronuncia frente al escrito presentado por la parte incidentada, señor SANTIAGO GONZÁLEZ GIRALDO. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Radicado nro. 2017-00129
Auto interlocutorio nro. 1419**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte opositora a la medida de embargo y secuestro decretada y efectivizada frente al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 100-42052, dando cumplimiento al auto interlocutorio Nro. 0819 del 29 de junio de 2022, aporta recibos de consignación en el Banco Caja Social por concepto de pago de cuotas de administración, en consecuencia, se dispone **AGREGAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, los recibos del Banco Caja Social por concepto de pago de cuotas de administración que en su oportunidad fueron decretados como pruebas de la parte incidentalista, pero que, como no eran legibles, se requirieron para que se allegaran nuevamente.

Respecto de los documentos adicionales aportados por parte de la apoderada de la opositora a la medida, habrá de decirse que no se decretaran como pruebas de la parte incidentalista en virtud de que no se solicitaron, aportaron y, en consecuencia, no se decretaron en el momento procesal oportuno.

No obstante, lo anterior, como quiera que una vez verificados los mismos, se encuentra que son necesarios para darle a este administrador de justicia, un pleno convencimiento acerca de los hechos y pretensiones objeto de debate, se decretaran como pruebas de oficio.

DECRETO DE PRUEBAS

De oficio

Prueba documental

Téngase como prueba

1. Paz y salvo expedido por el Instituto de Valorización de Manizales – INVAMA de fecha 01 de agosto de 2022.
2. Certificado del Instituto de Valorización de Manizales – INVAMA de fecha 13 de mayo de 2022.
3. Recibos de pago del impuesto predial unificado.
4. Oficio RESPUESTA – GED 31380 -22 de la Alcaldía del municipio de Manizales del 19 de mayo de 2022.

Finalmente, y con respecto al pronunciamiento de la parte opositora respecto del escrito presentado por la parte incidentada, señor **SANTIAGO GONZÁLEZ GIRALDO**, el mismo no será valorado por cuanto el momento procesal para que la interesada se pronunciara frente al presente asunto, se tuvo cuando interpuso el incidente de oposición a la medida de embargo y secuestro que hoy nos ocupa, razón por la cual, no se dio traslado del mismo por no ser procesalmente ajustado a derecho.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101499cb078a9f1f1c5ebb84f8beb88f95decb0b7b27f4311d40042aa36a53e4**

Documento generado en 05/10/2022 02:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>